

- 365. Doña Mercedes Trincado López. Valencia del Sil. Viña.
- 366. Herederos de Pedro Alvarez. Valencia del Sil. Rouxo. Viña.
- 367. Don Manuel López González. Valencia del Sil. Rouxo. Viña.
- 368. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez. Valencia del Sil. Bodega de Bago. Viña.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Sacedón (Guadalajara) por las «Obras del rollo-Trujillo por los embalses de Entrepeñas y Buendía»

Examinado el expediente de declaración de necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Sacedón (Guadalajara), afectadas por las «Obras del Rollo-Trujillo por los embalses de Entrepeñas y Buendía»

Resultando que la relación provisional de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en el periódico «La Nueva Alcarria», de fechas 29, 12 y 31 de julio y agosto, respectivamente, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, a los fines de información pública;

Resultando que finalizado el plazo de información no se han presentado reclamaciones ni alegaciones sobre la relación publicada;

Resultando que sometido el expediente a la Abogacía del Estado, está informada favorablemente.

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que se han cumplido los trámites legales;

Considerando que, al no haberse formulado alegaciones ni reclamaciones durante la información pública practicada, y estando plenamente justificada la necesidad de ocupar los terrenos afectados por la obra al principio indicada, procede declarar esa necesidad;

Considerando que la Abogacía del Estado, en uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Sacedón (Guadalajara), afectadas por las «Obras del Rollo-Trujillo, por los embalses de Entrepeñas y Buendía», y cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Nueva Alcarria», en las fechas citadas en el primer resultado, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.458-E.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, sección séptima (Santelices-Boo), trozo cuarto, tramo décimo. Ampliación del expediente de expropiación para paso superior doble para camino en el P. 590-8.00 m Término municipal de Astillero (Santander).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Santander.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Luis de Casa.—8.572-E.

Relación nominal de propietarios rectificada

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Superficie que se expropia	Clase de finca
1	D. Pascual Lanza Castañedo ...	Guarnizo	Junto a carretera S. Salvador Parbayon	18,02 a.	Prado.
2	Herederos de don Juan Escalante	Muriedas	Entre anterior y F. C. Santander-Mediterráneo ...	4,34 a.	Idem.
3	Herederos de don José Aguado Genaro	Guarnizo	Al otro lado del F. C. Santander-Mediterráneo ...	1,05 a.	Idem.
4	Nueva Montaña Quijano, S. A. ...	Santander	Idem id., lindante con la anterior	16,47 a.	Idem.
5	D.ª Vicenta Lanza Castañedo ...	Guarnizo	Entre anterior y camino.	0,78 a.	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se adscribe una dotación de Profesor especial en el Conservatorio de Música de Valencia a la asignatura de «Instrumentos de percusión».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Valencia una dotación de Profesor especial, anteriormente adscrita a la asignatura de «Dicción y lectura expresiva», y de acuerdo con la propuesta formulada por el citado Conservatorio para mejor atender a las exigencias de la matrícula escolar y conveniencia de las enseñanzas.

Este Ministerio ha resuelto que la expresada dotación pase a ser adscrita a la asignatura de «Instrumentos de percusión», actualmente indotada en el Conservatorio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se regulan la forma de hacer la matrícula y los Tribunales de Grado para los alumnos del Conservatorio Profesional no oficial reconocido «Ars Nova», de Barcelona

Ilmo. Sr.: Creado y establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) el Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona, integrado por el Municipal y el del Liceo, Centros que hasta ahora tienen una organización administrativa independiente, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias para dar efectividad al referido Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de la Escuela de Música «Ars Nova», de Barcelona, Conservatorio Profesional no oficial reconocido por Decreto de 22 de septiembre pasado, formalizarán su matrícula en la Secretaría del Conservatorio Superior de dicha ciudad, que se llevará en la sede del Conservatorio Municipal.

Segundo.—Las tasas correspondientes a dicha matrícula que deben satisfacer los citados alumnos en el Conservatorio Superior de Barcelona se distribuirán, por partes iguales, entre el Municipal y el del Liceo.

Tercero.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas finales de Grado de los alumnos de la Escuela de Música «Ars Nova»

estará integrado por el Delegado del Gobierno o persona designada al efecto por la Dirección General de Bellas Artes, que lo presidirá; dos Vocales, uno, Catedrático del Conservatorio Municipal y, otro, del Liceo, y dos Vocales propuestos por la Dirección de la Escuela, elegidos libremente entre sus Profesores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se convocan exámenes extraordinarios en enero en las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula del 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 21 del próximo mes de enero.

3.º Los que tengan pendiente de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de las obras de elevación de nueva planta en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza.

Visto el expediente de obras de elevación de nueva planta en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, aprobado por Orden ministerial de 15 de junio último, por un presupuesto total de 1.773.339,15 pesetas;

Resultando que autorizada la adjudicación de las obras por el sistema de subasta pública, ésta fué declarada desierta en 28 de julio último por falta de licitadores, debiendo ejecutarse las obras en el presente caso por el de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «Salvador Roig Torres (Hermanos Cardonet)», de Ibiza —calle Cruz, número 5—, quien se compromete a ejecutar las referidas obras por un importe de contrata de 1.708.090,32 pesetas, lo que supone una baja del 1 por 100, equivalente a 17.253,43 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia a «Salvador Roig Torres (Hermanos Cardonet)», de Ibiza —calle Cruz, número 5—, por un importe de contrata de 1.708.090,32 pesetas.

2.º Que la cantidad total asciende a 1.756.085,72 pesetas, una vez incluidos los honorarios facultativos.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 69.013,75 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construir albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se detallan, sitas en los términos municipales de Baños de la Encina, Carboneros, Linares, Pontones, Santisteban del Puerto, Andújar, Ubeda y Vilches, de la provincia de Jaén, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden

Finca «Los Llanos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 500 cabezas.

Finca «Piedra Hita», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 600.

Finca «Cerro Pelado», sita en el término municipal de Linares, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementaria para 150 cabezas y acondicionará el existente.

Finca «Cerro Quemado», sita en el término municipal de Pontones, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 500 cabezas.

Finca «Cenizate», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 300 cabezas.

Finca «La Atalaya», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario para 100 cabezas.

Finca «Encinarejo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 400.

Finca «Navalahiguera», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 300 cabezas.

Finca «Navamunoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se empleará y acondicionará el aprisco para hacerlo capaz para 170 cabezas más.

Finca «Valdelagrana y Suelos Viejos», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco para 400 cabezas y acondicionarán los existentes.

Finca «La Cañavera», sita en el término municipal de Ubeda, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario con 125 metros cuadrados cubiertos para 175 cabezas y acondicionará el existente.

Finca «Multibañez», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 1.050 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 1.050 cabezas.

Finca «Alcolehuela, Dehesa Nueva, La Tiesa y Polanco», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 3.500 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 2.000 cabezas.

Finca «La Solana», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 1.000 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: Impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Será tal, que preserve a su fachada anterior de los vientos dominantes y fríos de la zona. Corral: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Viviendas para pastores: Las que se precisen para cubrir las necesidades de la explotación, a señalar por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.